

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00188-00
PROCESO:	Ejecutivo singular conexo
DEMANDANTE:	SOCIEDAD JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	SOCIEDAD NISO CONSTRUCTION S.A.S.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.0490
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme al Artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece del siguiente defecto:

Se allegará la constancia del envío del poder otorgado a la apoderada judicial de la parte demandante, desde el canal electrónico de su mandante, en formato P.D.F., de conformidad a lo exigido con el Artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular Conexa presentada por la SOCIEDAD JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S., en contra de la SOCIEDAD NISO CONSTRUCTION S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir el defecto del cual adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A**

n.r.r.b.

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beb402d3b7770b8fb51e59a6fff1cfa0545df1c86442981782caeaea51fddd1**

Documento generado en 25/05/2022 08:32:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**